

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 15 de febrero último acudieron al Gobernador de aquella provincia algunos hermanos de las cofradías reunidas del Santísimo Sacramento, María Santísima de las Nieves y Animas benditas de la parroquia de San Isidoro de Sevilla, con la pretension de que se llevara á efecto cierta providencia relativa al nombramiento de mesa y nulidad de una eleccion, sobre lo cual parece se instrua algun expediente en el Gobierno de la provincia:

Que por otra parte se personaron en la Audiencia del territorio, donde radicaba un pleito seguido por las mismas cofradías, otros hermanos de ellas, que formaban una comision nombrada para gestionar y defender los derechos de la corporacion, mostrándose parte en el litigio; y con testimonio del poder presentado y auto que recayó teniéndolos por parte en el pleito, solicitaron del Juez de primera instancia del distrito del Salvador que requiriese al Gobernador de la provincia para que se inhibiera del negocio, como lo hizo el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, citando en su apoyo artículos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador suspendió todo procedimiento, y de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, aceptó el requerimiento y sostuvo su competencia, comunicándolo al Juez, el cual tambien insistió en la suya, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre las Autoridades judiciales y administrativas solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia, y las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyesen convenientes.

Considerando:

1.º Que las cuestiones de competencia lo son de orden público y de gobierno, porque en ellas se trata de conservar la separacion é independencia de los poderes públicos, en que toda la sociedad se halla interesada:

2.º Que en este concepto está confiada la provocacion de estas cuestiones única y exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, encargados de ejercer en su distrito las atribuciones de gobierno y Gefes de todos los ramos de la Administracion civil dentro de su territorio:

3.º Que si la Administracion se excede de sus atribuciones ó jurisdiccion, los particulares pueden presentar ante las Autoridades administrativas la declinatoria, que viene á resolverse por el Gobierno de la nacion, oyendo al Consejo de Estado; y si las mismas Autoridades invaden la esfera de accion de los Tribunales de justicia, estos pueden entablar ante el Gobierno los recursos de incompetencia ó de abuso de poder, sobre los cuales se ha de oír tambien al Consejo de Estado:

4.º Que por consiguiente no quedan desamparados ni los particulares ni los Tribunales de justicia por que sea privativa de los Gobernadores la facultad de promover las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales y gubernativas:

5.º Que para que exista una cuestion de esta índole es indispensable que la Autoridad judicial se halle entendiendo de un negocio que la administrativa crea de su competencia, lo cual no sucede en el presente caso, puesto que la Administracion conocia del asunto, y los interesados, en vez de presentar la declinatoria ante el Gobernador, acudieron al Juzgado solo para que promoviese la cuestion de un modo, y por unos trámites viciosos y contrarios á las prescripciones legales:

6.º Que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil se refieren á las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales y no á las que ocurren entre las de este orden y las administrativas, las cuales se rigen en su tramitacion por los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, vigente en esta parte;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

He tenido á bien declarar mal susci-

tada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 2 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1247.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos, Madrid 22 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nombres y señas.

Florencio Bautista Cano, natural de Villamiel, provincia de Toledo, vecindado en esta capital, hijo de Florencio y María, de 40 años, soltero, jornalero, de estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color sano, confinado cumplido del presidio de Toledo.

Ambrosio Perez Leon, natural de Seseña, provincia de Toledo, vecindado en esta capital, de 20 años de edad, soltero, sillerero, hijo de Fernando y Maria, de 4 pies de estatura, pelo, cejas y ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba clara y color sano, confinado cumplido del presidio de Toledo.

Manuel Bordonada y Pina, cuyas señas se ignoran, sentenciado á un año de sujecion á la vigilancia de la autoridad, que ha quebrantado.

Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y averiguar el paradero de Alejandro Aceves, que en el dia 12 del actual, salió de Alpedrete, por mandato de su amo Luis Sanchez á vender una carga de pan á los pueblos del Escorial y Valdemorillo, sin que hasta la fecha se

halla presentado á su amo; y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Estatura regular, pelo negro recién cortado, cara delgada, nariz regular, cojo de un talon del pie izquierdo: viste pantalón de paño negro y chaleco de lo mismo, elástica de algodón y elpargatas: llevó para conducir el pan un pollino.

Madrid 22 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Badajoz, Marcelino Romero Caballero, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Señas.

Edad 35 años, casado, propietario, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Madrid 22 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Aguas.

Declaradas de utilidad pública las obras del canal de Henares, por decreto de 28 de enero de 1863, para los efectos de la expropiacion forzosa de los terrenos necesarios para su construccion, y á fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de las acequias maestras de dicho canal, comprendidas antes del kilómetro 38, en el término municipal de Meco, señalando el de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 21 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nómina de propietarios á quienes afecta la expropiación necesaria para llevar á cabo las obras de las acequias principales derivadas del Canal de Henares en la jurisdicción administrativa de Meco.

Acequia primera de este término.

- Núm. 1 D. Antonio Terrero, tierra.
- 2 D. Mariano de Lúcas, id.
- 3 D. Inocente de Isidro, id.
- 4 D. Martinez Sanchez id.
- 5 D. Agustin del Cañizo, id.
- 6 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 7 El mismo, id.
- 8 D. Francisco Abdon Sanz, id.
- 9 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 10 D. Nicanor Martin, id.
- 11 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 12 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 13 D. Basilio Sanz, viña.
- 14 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 15 D.ª Evarista de Lúcas, id.
- 16 D. Juan Miguel de Lúcas, id.
- 17 D. Aquilino Alonso Gasco, id.

Acequia segunda.

- Núm. 1 D. Andrés Larrazabal, tierra.
- 2 D.ª Dionisia Alonso Gasco, id.
- 3 D. Francisco Abdon Sanz, id.
- 4 D. Nicanor Martin, id.
- 5 D. Joaquin Sanz, id.
- 6 El mismo, id.
- 7 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 8 D. Nicanor Martin, id.
- 9 A. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 10 D. Basilio Sanz, id.
- 11 D. Gabino Alonso, id.
- 12 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 13 D. Máximo Barranco, id.
- 14 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 15 D. Basilio Sanz, id.
- 16 D. Florentino Fuentes, id.
- 17 D. Cándido Alonso, id.
- 18 D. Felipe Cuesta, id.
- 19 Herederos de D.ª Escolástica Alonso, id.
- 20 D. Celestino Sanz, viña.
- 21 D. Gabino Alonso, tierra.
- 22 D. Eustaquio de Lúcas, viña.
- 23 D. María Juana Portillo, tierra.
- 24 D. Basilio Sanz, id.
- 25 D. Francisco Abdon Sanz, id.
- 26 Herederos de D.ª Escolástica Alonso Gasco, id.
- 27 D. Celestino Sanz, olivar.
- 28 D. Luciano Alonso, id.
- 29 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 30 D. Basilio Sanz, id.
- 31 D. Domingo Diaz Salcedo, id.
- 32 D.ª María Juana Portillo, id.
- 33 D.ª Engracia de Lúcas, id.
- 34 D. Benigno Martinez, id.
- 35 D. Juan Urrutia, id.
- 36 D. Eustaquio de Lúcas, viña.
- 37 D. Cándido Alonso, olivos.
- 38 D. Joaquin Sanz, id.
- 39 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 40 D. Aquilino Lúcas Vazquez idem.
- 41 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 42 D. Eusebio de Lúcas, id.
- 43 D. Froilan Sanchez, id.
- 44 D. Basilio Sanz, id.
- 45 D.ª Dionisia Alonso Gasco, id.
- 46 D. Basilio Sanz, id.
- 47 D. Mariano de Lúcas, id.
- 48 D. Blas Lopez de María, id.
- 49 D. Manuel Moratilla, id.
- 50 D. Saturnino Sanz, id.
- 51 D. Andrés Larrazabal, id.
- 52 D. Eusebio Lúcas, id.
- 53 D.ª Dionisia Alonso Gasco, id.
- 54 D.ª Engracia de Lúcas, id.
- 55 D. Blas Lopez de María, id.
- 56 D. Domingo Diaz Salcedo, id.
- 57 D. Herederos de D. Miguel Martin, z. id.
- 58 D. Francisco Abdon Sanz, id.

- 59 D.ª Dionisia Alonso Gasco, id.
- 60 D. Domingo Diaz Salcedo, id.
- 61 D. Basilio Sanz, id.
- 62 D.ª Engracia Sanz, id.
- 63 D. Francisco Yague, id.
- 64 D. Domingo Diaz Salcedo, id.
- 65 D. Gabino Alonso, id.
- 66 D. Tomás Sanchez, id.
- 67 D. Aquilino Alonso Gasco, id.
- 68 D. Victor de Isidro, tierra.
- 69 D. Andrés la Arrazabal, id.
- 70 D. Eusebio de Lúcas, id.

Negociado 5.º—Comercio.

Conforme á lo dispuesto por este Gobierno de provincia en la circular de 7 de mayo último, publicada en los *Boletines* correspondientes á los dias 10 y 11 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca de las pesas y medidas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que quedó aplazada por dicha circular, en cuanto á los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, se verifique en los mismos en los dias que á continuación se expresan, con estricta sujeción á las disposiciones de la circular de 20 de marzo, publicada en los *Boletines* núms. 71, 72 y 73 del corriente año, con la única variación de que para mayor comodidad del público, el Almotacen acudiré á cada uno de los pueblos de dicho partido y permanecerá en ellos los dias designados.

En su virtud, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes que presten al Almotacen don Mariano Lana y Sarto, todo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido, seguros de que su realización ha de redundar en beneficio de todo el vecindario.

Madrid 20 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Relacion de los dias señalados para la comprobación de pesas y medidas en los pueblos del partido de Alcalá de Henares.

Dias 2 y 3 de agosto.

Vallecas, y barrio del Puente Abroñigal.

Dia 4.

Vicálvaro.

Dia 5.

San Fernando.

Dias 6 y 7.

Torrejon.

Dias 9 y 10.

Algete.

Dia 12.

Nuevo Baztan.

Dia 14.

Campo-Real.

Dia 16.

Barajas de Madrid.

Dias 18 y 19.

Alcalá.

Don Juan Moreno Benitez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Mannel Gonzalez Oliver, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de enero una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre Buenaventura, sita en el punto llamado Fuentesanales, término municipal de Colmenar del Arroyo, distrito municipal de mismo.

El terreno registrado linda al Norte con la Cancha de la Corvera; al Sur con tierra de los herederos de don Andrés Herrero; al Saliente con terreno de Pedro

Relis y al Poniente con terreno de don Manual Botella.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el pozo de la mina San Pablo desde el cual, en direccion Norte, se medirán 25 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta, en direccion Este, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde esta, en direccion Sur, se medirán 100 metros, colocandola tercera; desde esta, en direccion Oeste, se medirán 100 metros, colocando la cuarta, y desde este punto, en direccion Norte, se medirán 75 metros, con lo queda cerrada la primera pertenencia: desde esta pertenencia, en direccion Oeste, se medirán dos pertenencias, confrontando con la primera, y desde esta, en direccion Este, se medirá la cuarta pertenencia.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Colmenar del Arroyo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 19 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Secretaria.—Negociado 2.º

Los Sres. don Ignacio Sanz y don Antonio Martinez Varela, ordenanza el primero y oficial el segundo del extinguido cuerpo de vigilancia de esta capital, se presentarán en este Gobierno de provincia y Negociado que se refiere, en el término de ocho dias, para un asunto que les interesa personalmente.

Madrid 13 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

El dia 16 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 15 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de setiembre del presente año, y terminará el 31 de agosto de 1870.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos, depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena

clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el señor Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate

y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de la subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demas depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el dia 16 de agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta de contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de julio de 1869.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquin Sobrino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, oficial primero de la Sección de Contabilidad y Hacienda de la Diputación provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada el dia 9 del actual por la Excm. Diputación provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas.
Pan, racion.....	»	114
Cebada, fanega..	2	800
Paja, arroba....	»	334
Aceite, idem.....	5	378
Leña, idem.....	»	158
Carbon, idem....	»	409

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente en Madrid á 10 de julio de 1869.—Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A., de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la piedra de mampostería que ha de destinarse á la ejecución de la presa del Villar, sirviendo de tipo la cantidad de 20.359 escudos 600 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 12 de julio de 1869.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la piedra de mampostería que ha de destinarse á la ejecución de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecheda toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A., de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mes actual, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la arena que ha de destinarse á la ejecución de la presa del Villar, sirviéndole de tipo la cantidad de 2587 escudos 500 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 130 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 12 de julio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la arena que ha de destinarse á la ejecución de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecheda toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.
Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, que de ser así el infrascrito Escribano da fé:
Por el presente, se anuncia la muerte intestada de la Excm. señora doña Manuela Miguel Polo, natural de la ciudad de Valencia, hija de los Excmos. señores don Mariano Miguel Polo y doña Maria de los Angeles Lucif, mujer que fué del Excmo. señor don Agustin Estéban Collantes, que tuvo lugar en esta capital en seis de abril último; y se cita, llama y

emplaza, á los que se crean con derecho á heredaria, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose acordado así en los autos que se siguen á instancia del referido Excmo. señor don Agustin Estéban Collantes, como padre de don Saturnino Estéban Miguel y Collantes, menor de edad, sobre que se declara á este heredero abintestato de la referida su señora madre.

Dado en Madrid á 20 de julio de 1869.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.—1186.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Igneseon Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á reclamar contra un juro de 225.000 maravedises de capital, situado en las rentas del Almojarifazgo mayor de Sevilla, fecha 13 de marzo de 1572, á favor de doña Maria Ana Peralta, por razon de nota ó glosa de embargo, fecha del mes de febrere de 1646 estendida á instancia de don Diego Carvajal y Vargas como poseedor de los mayorazgos fundados por dicha señora á la muerte de don Juan Eraso, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, comparezcan á deducirlo en forma; con apercibimiento de que pasado, se declarará nulo el embargo citado y libre el juro de tal responsabilidad.

Madrid 22 de julio de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.—1190.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de paz del distrito de Palacio é interino de primera instancia del del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano don Antonio Márcos y Garcia, se hace público por medio del presente, que don Juan Antonio Ortigosa, falleció abintestato el dia 20 de julio de 1866; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de julio de 1869.—Antonio Márcos.—1189.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por disposición del señor don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena una casa situada en el casco de la misma, tercer cuartel, calle de la Espada, con vuelta á la de la Pingarrona y á la de Jesus y Maria, señalada respectivamente con los números 9, 1 y 10 mo-

AYUNTAMIENTOS

Secretaría del Ayuntamiento popular de Hortaleza.

Estracto de las sesiones del Ayuntamiento on los meses de Febrero, Marzo y Abril de este año, que forma la Secretaría del mismo, en cumplimiento del art. 70 de la ley.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 7.

Abierta á las doce de la mañana por el señor Alcalde don Pedro Marqués, se mandó hacer lectura de la sesion del 31 de enero, que fué aprobada, levantando la sesion despues de haber leído los *Boletines* de la semana anterior.

Sesion del dia 14.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Marqués, y hecha la lectura de la anterior, fué aprobada; se hizo lectura de los *Boletines* de la semana anterior y se levantó la sesion.

Sesion del dia 21.

Abierta por el señor Alcalde don Pedro Marqués, se hizo lectura de la anterior, aprobándola por el acta; siendo leídos por el Secretario los *Boletines* de la semana anterior, y acordaron que el Regidor de mes, saliera á hacer una requisita por todos los puestos públicos, levantándose la sesion.

Sesion del dia 28.

Abierta á las doce y reunidos los señores del Ayuntamiento en la sala consistorial, fueron leídos los *Boletines* de la semana anterior, y aprobada la sesion anterior, acordaron que mediante á que José Morales no prestaba fianzas como Mayordomo de Propios de los fondos municipales, como está mandado, se le releva de aquel cargo, nombrándose á Pedro Rodriguez Regidor del Ayuntamiento, levantándose la sesion.

MES DE MARZO.

Sesion del dia 7.

En el dia 7 de marzo, no hubo sesion por estar el Alcalde y Regidor primero ausentes.

Sesion del dia 14.

Abierta á las doce, se leyó y aprobó la anterior, prestándola su aprobacion; se dió lectura de los *Boletines* de la semana anterior, se dió cuenta del presupuesto formado por la Junta nombrada para ello segun la ley, levantándose la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Abierta á las doce por el señor Alcalde, se leyó y aprobó la anterior; enseguida se leyeron los *Boletines* de la semana anterior, y de las dos listas hechas de contribuyentes que por inmuebles y subsidio satisfacen mayor cuota, y divididas en tres partes, se procedió al sorteo del número duplo de vecinos que con el Ayuntamiento habia de aprobar el presupuesto ordinario, y hecho se mandó poner de manifiesto, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.

Abierta á las doce de la mañana, se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada, y hecha lectura de los *Boletines*, se acordó

fixar anuncio, como así se hizo, en el sitio de costumbre, llamando voluntarios para cubrir el cupo que en el presente reemplazo pudiera tocar á esta villa.

MES DE ABRIL.

Sesion del dia 4.

En este dia se dió cuenta de la sesion anterior, que fué aprobada y no se trató de ningun asunto por estar el señor Alcalde y Regidor primero, ausente este con licencia, y el señor Alcalde en asuntos del servicio.

Sesion del dia 11.

Abierta á las doce, se aprobó lo hecho en la anterior, y leídos los *Boletines*, se acordó por el Ayuntamiento invitar á los padres de los mozos responsables para el presente reemplazo á que por su parte hicieran un esfuerzo, y con la suma de 3500 rs. que el Ayuntamiento proporcionaria, se redimiera la suerte de un soldado que debia tocar á esta villa.

Sesion del dia 18.

Abierta á las doce de su mañana, se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada: hecha lectura de los *Boletines*, se acordó invitar como se hizo á la Junta pericial para que sin levantar mano concluyera el apéndice al amillaramiento.

Sesion del dia 25.

Abierta á las doce de su mañana, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y hecha lectura de los *Boletines*, acordó remitir las dos copias del acta de declaracion de soldado, segun se previene por el art. 70 de la ley á la Excelentísima Diputacion provincial, así como el que los peritos nombrados para la formacion de la matrícula industrial formasen y entregasen la lista de los industriales para formar la matrícula del año próximo, y no teniendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.

El anterior extracto se halla sacado de sus originales, que obran unidos al libro de actasen ejercicio, de que certifico y al que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la ley, pongo el presente que firmo, visa y sella el señor Alcalde, en Hortaleza á 16 de julio de 1869.—El Secretario, Antonio Rubio y Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde popular, Pedro Marqués y Mendoza.

Alcaldia popular de Becerril.

Autorizado este Ayuntamiento, ha acordado arrendar en pública subasta, para el año de 1869 al 70, las casas de estos propios, taberna, carnicería y casa del cirujano, cuyas subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales en los dias 25 del corriente y 1.º de agosto próximo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Becerril 16 de julio de 1869.—P. O., Anastasio Fraile.

Alcaldia popular de Villanueva de Perales.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el año económico de 1869 á 70, advirtiendo que pa-

sado dicho término no será admitida ninguna reclamacion en contrario.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Villaviciosa de Odon, Villamantilla y Brunete, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Villanueva de Perales 14 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Casimiro Povedano.

Alcaldia popular de Aravaca.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial, que en el próximo año económico de 1869-70 deberá satisfacer esta villa.

Lo que se anuncia al público para que los interesados acudan á enterarse á dicha Secretaría y produzcan en el espresado término las reclamaciones que consideren procedentes.

Aravaca 15 de julio de 1869.—El Alcalde, Juan Catarineu.

Alcaldia popular de Cabanillas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al presente año económico, en cuyo tiempo se admitirán las justas reclamaciones que contra el se interpongan, pasado el cual no serán oidas.

Cabanillas de la Sierra 16 de julio de 1869.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Herradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Se venden y alquilan baños y estufas. Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11, hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.

ernos, y toda con el 2 antiguo, manzana 48; linda por su fachada con las calles referidas y por la medianería con casa de los herederos de don Antonio Roland: cuenta la de la calle de la Espada, 16 metros 49 centímetros; la fachada á la calle de la Pingarrona 25 metros, 49 centímetros, la de la de Jesus y María 14 metros, 54 centímetros, forma un cuadrilátero irregular, cuya área plana horizontal, es de 399 metros, 83 centímetros cuadrados: la casa se compone de planta baja, principal, segundo y bohardilla, valorada por los peritos en 40.254 escudos 800 milésimas, á rebajar cargas.

El señor Juez tiene su despacho en la planta baja de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, donde se realizará la subasta el dia 16 de agosto próximo, á la una de su tarde y es circunstancia necesaria que el licitador ha de consignar en mi Escribanía 1000 escudos para responder del menor valor que la finca tenga si se celebrara segunda subasta, y de las costas que se ocasionen; admitiéndose las proposiciones que se hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 22 de julio de 1869.—Yagüe.—Benito Jimenez Garcia.—1187.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de don Nicolás de Motta, se saca á pública subasta una casa sin número, calle de las Cruces, en el pueblo de Barajas, embargada á los herederos de don Cristóbal Gomez Magaña, en autos ejecutivos á instancia de don Juan José Mina, sobre pago de maravedís, tasada en 4803 escudos, 830 milésimas, y su remate se ha de celebrar el 28 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana en dicho Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el espediente en la Escribanía, calle Mayor, número 87, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde de todos los dias no festivos.

Madrid 19 de julio de 1869.—Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan de Iguesson, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Gabriela Martinez de la Toba, vecina que fué de esta villa, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de veinte dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertirse se han presentado como sus parientes mas próximos Pedro, Nicanor, Mariano, Cecilia y Gregoria Martinez de la Toba, Gervasia Perez Martinez, Dionisio Martinez de la Toba, Simon Perez y Martinez y don José y don Francisco Fernandez y Martinez.

Madrid 19 de julio de 1869.—Ortega. 1188.